

rrado al glorioso pasado jurídico de Roma, limitándose a recopilar todo el saber jurídico de Roma, o fue en cambio, como cree Archi, un hombre que, sin renegar de los siglos y de la obra que le precedieron, estuvo atento a las nuevas situaciones sociales de la época, abriéndose a ellas y orientándose hacia el futuro de Roma?

En el primer ensayo ("Il problema delle fonti del diritto, nel sistema romano del IV e V secolo", págs. 11-118), largo y muy elaborado, el autor estudia las relaciones entre la actividad normativa de los Emperadores y los escritos de la jurisprudencia clásica, poniendo de relieve la íntima relación que Justiniano, en cuanto legislador, mantiene con la pasada legislación imperial. Justiniano no sólo no reniega de ninguna de las pasadas tradiciones imperiales, sino que lleva a sus últimas consecuencias aquellas ideas de sus predecesores que configuraban la figura del emperador como la del único "conditor" e "interpres legum".

Y es que, como dice el profesor Juan Iglesias, "si se miran las cosas desde dentro, desde la entraña histórica, no cabe hablar de abismos profundos entre el derecho clásico y el derecho justiniano, sino de nexos y desarrollos, de consecuencia y continuidad íntimas. Procesos que por fuerza parecen inconexos y en pugna, se muestran fundidos en ese sistema de ser vivo que es la realidad histórica, siempre obediente a una regla de unidad profunda" (1).

En el siguiente ensayo, "Giustiniano uomo del suo tempo" (págs 119-149), publicado en las Actas del II Congreso de la Sociedad Italiana de Historia del Derecho con el título, "Gli scritti dei giureconsulti classici nella valutazione di Giustiniano", Archi, sometiendo a estudio las constituciones imperiales "Haec quae necessario" "Deo auctore" y "Tanta", que acompañan a la compilación, nos muestra las conclusiones metodológicas de su visión del problema.

Para Justiniano la ciencia del Derecho es reducible a un sistema delimitado, finito, del cual es posible a los estudiosos hacer una completa exposición.

El trabajo siguiente, "Il classicismo di Giustiniano" (págs. 151-179), fue publicado en lengua francesa en la "Revue Historique", 4.46.(1968), y en él Archi clasifica en qué sentido y dentro de qué límites se puede hablar de la presencia en Justiniano de un deseo de restaurar el pasado. Justiniano utiliza el riquísimo patrimonio jurídico legado por sus predecesores con la finalidad de crear un ordenamiento adecuado a una rápida y eficaz administración de la justicia.

La valoración crítica de la figura y de la obra justiniana es abordada por Archi en el ensayo "Giustiniano legislatore" (págs. 181-199). Es, la de Justiniano, una obra esencialmente práctica, que intenta superar las contradicciones que aún se planteaban entre ambientes que, debido a la in-

---

(1) JUAN IGLESIAS: *Derecho Romano. Instituciones de Derecho Privado*, 5.ª edición revisada y aumentada. Ediciones Ariel. Barcelona 1965, p. 63.

fluencia romana, estaban altamente civilizados y ambientes aún bárbaros.

El último ensayo, "La valutazione crítica del Corpus Iuris" (págs. 202-224), fue publicado hace ya algunos años en la "Rivista Italiana per la Scienze Giuridiche", LXXXVIII, 1951, y quizá por ello, como reconoce el mismo autor, hayan de ser revisadas algunas de las afirmaciones allí contenidas.

Termina la obra con un breve pero útil índice de las fuentes utilizadas y otro de los autores citados.

La obra presente se inserta en la gran tradición romanística italiana proporcionándonos una visión útil y clarificadora de la figura y obra del gran emperador bizantino.

JULIO MEDINA FONT

*Asturiensia Medievalia*, 1. Publicación del Departamento de Historia Medieval de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo. Oviedo, 1972. 390 págs.

Bajo la dirección del profesor Eloy Benito Ruano, ha salido a la luz el número 1 de esta publicación, de presentación atractiva y bien cuidada, dedicada a temas asturianos de la Edad Media

Tras una breve *Presentación*, a cargo del director, este primer número se inicia con una colaboración de Isabel González García y J. Ignacio Ruiz de la Peña. *La economía salinera en la Asturias medieval* (págs. 11-155). Como indica su título, es un trabajo histórico, de carácter fundamentalmente económico, con especial atención a los aspectos comerciales. No faltan, sin embargo, menciones a algunos de los problemas jurídicos más sobresalientes de las salinas, especialmente a su régimen de explotación y a su propiedad. La investigación se cierra a principios del siglo XVI, y, en el orden espacial, se concreta al antiguo principado de Asturias o actual provincia ovetense. Los autores lamentan la pobreza bibliográfica del tema y el frecuente laconismo de las fuentes, en especial en algunos aspectos y épocas. Como consecuencia, una buena parte del trabajo consiste en afirmaciones hipotéticas, no exentas de interés.

La importancia de la sal en la Edad Media la hizo objeto, junto a otros artículos (trigo, vino, pescado, lanas) del tráfico a larga distancia que, a partir de los siglos XI y XII, y en lo que se refiere a aquel producto motivó el desarrollo de dos áreas: la de los países productores y la de los consumidores. Las explotaciones salineras asturianas se detectan en documentos de los siglos X y XI, que hacen referencia a las *Officinae salinarum*. Estos primeros documentos hablan de salinas situadas en una franja costera reducida: los 11 o 12 kilómetros que se extienden desde la ría de Avilés a la desembocadura del Nalón.

A partir de fines del siglo XI, el silencio de las fuentes parece revelar un abandono de las salinas locales, quizá debido a la apertura de la re-